# Decreto N° 201/024

# MODIFICACION DE LOS DECRETOS 229/023, 230/023 Y 232/023, REGLAMENTARIOS DE LA LEY 20.130 (LEY DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

Documento Actualizado Ver Imagen del D.O.

Promulgación: 10/07/2024 Publicación: 17/07/2024

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

# Reglamentario/a de:

Ley  $N^{\circ}$  20.209 de 01/11/2023 artículo 10, Ley  $N^{\circ}$  20.130 de 02/05/2023 artículo 228.

VISTO: los Decretos reglamentarios de la Ley N $^{\circ}$  20.130, de 2 de mayo de 2023, Nros. 229/023, 230/023 y 232/023, de fecha 31 de julio de 2023, y lo establecido en el inciso 2 $^{\circ}$  del artículo 10 de la Ley N $^{\circ}$  20.209, de 1 $^{\circ}$  de noviembre de 2023, y artículo 228 de la Ley N $^{\circ}$  20.130, de 2 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO: I) que los Decretos Nros. 229/023, 230/023 y 232/023, de 31 de julio de 2023, deben ser precisados y modificados en determinadas disposiciones, para una adecuada y efectiva aplicación por los organismos de previsión social involucrados;

II) que en la redacción del artículo 25 del Decreto N° 232/023 reglamentario del artículo 171 de la Ley N° 20.130 de 2 de mayo de 2023, corresponde tener presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobado por Ley N° 16.137, de 28 de setiembre de 1990, en el numeral 3 del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley N° 18.418, de 4 de diciembre de 2008 y en el numeral 2 del artículo 3 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad aprobada por Ley N° 17.330, de 9 de mayo de 2001. Estas convenciones demandan que cada niño, niña y adolescente sea reconocido como pleno miembro de su familia, comunidad y sociedad, lo que supone priorizar la inversión necesaria para eliminar todas las barreras que impiden el ejercicio de sus derechos, y según lo explícita y solicita por nota de fecha 6 de diciembre de 2023 la Junta Nacional de Migración;

III) que corresponde precisar el alcance de lo establecido en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.209, de 1° de noviembre de 2023, en cuanto a que surge del artículo 10 referido que el inciso 2° de dicho artículo tiene directa relación y es consecuencia de lo establecido en el inciso 1° del mismo, formando parte de una norma interpretativa de aplicación exclusivamente a los afiliados al Banco de Previsión Social que hubiesen realizado la opción prevista en el artículo 8° de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995 y comprendidos en la convergencia de regímenes, a los que no les corresponderá el suplemento solidario previsto en el Capítulo IV de la Ley N' 20.130, de 2 de mayo de 2023;

IV) que corresponde determinar que los trabajadores de consulados, embajadas, representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y de organismos internacionales con sede en el país que opten por el régimen de seguridad social nacional son beneficiarios de las prestaciones de actividad a cargo del Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo que surge del texto del artículo 228 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1

(\*)

## (\*) Notas:

Este artículo dio nueva redacción a: Decreto  $N^\circ$  229/023 de 31/07/2023 artículo 8 inciso  $3^\circ$ ).

Artículo 2

(\*)

# (\*) Notas:

Este artículo agregó a: Decreto  $N^{\circ}$  232/023 de 31/07/2023 artículo 23 incisos 3°) y 4°).

# Artículo 3

(\*)

## (\*) Notas:

Este artículo dio nueva redacción a: Decreto  $N^{\circ}$  232/023 de 31/07/2023 artículo 25 inciso  $2^{\circ}$ ).

#### Artículo 4

(\*)

#### (\*) Notas:

Este artículo dio nueva redacción a: Decreto  $N^\circ$  230/023 de 31/07/2023 artículo 3 inciso  $2^\circ$ ).

#### Artículo 5

(\*)

## (\*) Notas:

Este artículo dio nueva redacción a: Decreto  $N^{\circ}$  230/023 de 31/07/2023 artículos 21 inciso  $1^{\circ}$ ) y 22 inciso  $1^{\circ}$ ).

## Artículo 6

Será de aplicación lo establecido en el inciso  $2^{\circ}$  del artículo 10 de la Ley  $N^{\circ}$  20.209, de  $1^{\circ}$  de noviembre de 2023, exclusivamente a los afiliados al Banco de Previsión Social incluidos en el periodo de convergencia, que hubiesen realizado la opción prevista en el artículo  $8^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  16.713, de 3 de setiembre de 1995, y según lo establecido en el inciso  $1^{\circ}$  del artículo 10 de la Ley  $N^{\circ}$  20.209.

## Artículo 7

De conformidad con lo establecido en el literal A) numeral 3) del artículo 228 de la Ley  $N^{\circ}$  20.130, de 2 de mayo de 2023, el personal de consulados, embajadas, representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y de organismos internacionales con sede en el país que opten por quedar comprendidos en los derechos y obligaciones del régimen general de

seguridad social nacional, quedarán sujetos al régimen de los trabajadores no dependientes en cuanto a su afiliación, modalidad de cumplimiento de las obligaciones asociadas y registro en la historia laboral, y en el régimen de los trabajadores dependientes como beneficiarios de las prestaciones de actividad a cargo del Banco de Previsión Social sin perjuicio de lo establecido en el literal B) numeral 3) y en el numeral 4) del artículo 228 de la Ley N° 20.130.

## Artículo 8

Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS - NICOLÁS MARTINELLI - OMAR PAGANINI - AZUCENA
ARBELECHE - ARMANDO CASTAINGDEBAT - PABLO DA SILVEIRA - JOSE LUIS FALERO ELISA FACIO - MARIO ARIZTI - KARINA RANDO - FERNANDO MATTOS - EDUARDO
SANGUINETTI - RAÚL LOZANO - ALEJANDRO SCIARRA - ROBERT BOUVIER

Ayuda